



## NOTIFICACION POR AVISO INCISOS 2 Y 3 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

### AVERIGUACION PRELIMINAR ID 14655709

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, se NOTIFICA por medio del presente AVISO se notifica el contenido de la Resolución número 294 del 25 de octubre del año 2018 expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo.

Se advierte que, en contra del mencionado acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación los que deberán interponerse por escrito debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación del presente AVISO.

Se publica el presente AVISO con copia del acto administrativo en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy \_\_\_\_\_, y se desfija el día \_\_\_\_\_, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.



**JOSE IVAN LARGO QUINTERO**

Auxiliar Administrativo  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales





## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION No. 294

DE: 25 de Octubre de 2018

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS – CONCILIACION DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**  
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículos 485 y 486 del C.S.T., expedida por el Ministerio del Trabajo, procede a ordenar el Archivo de una Averiguación Preliminar y teniendo en cuenta lo siguiente,

**INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **UT HG AG LTDA** con Nit 830513173-9 y Matricula Mercantil No. 15137 del 13 de enero de 2005, con domicilio en la Carrera 6 No. 12 – 66 en la ciudad de Ipiales (Nar.)

**I. HECHOS**

Mediante Memorando 08SI201833100000002235 del 31 de enero de 2018, suscrito por la Dra. STELLA SALAZAR MOLINA, Subdirectora de Inspección del Ministerio del Trabajo, se considera que de acuerdo a los compromisos consignados en el Plan de Acción relacionados con la protección de los derechos laborales y la Inspección del Trabajo, se ha desarrollado una estrategia de Inspección Reactiva respecto de los sectores definidos en el Plan del año 2017 y ordenó el número de visitas a realizar por cada Inspector de Trabajo y así cumplir con el Plan de Acción 2018 para la Dirección Territorial de Nariño, en razón a ello de manera OFICIOSA, este Despacho, procedió a dictar Auto 32 del 12 de marzo de 2018, por medio del cual se ordenó la apertura de la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la empresa **UT HG AG LTDA** disponiendo la practica de pruebas entre ellas visita administrativo laboral, comisionando para su trámite al Dr. RICARDO VALLEJO RIVADENEIRA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales (Nar.), quien asume el conocimiento a través de Auto No. 010 del 21 de marzo de 2018 y dispone la practica de pruebas.

Que con oficio No. 90 52 356 – 182 del 22 de marzo de 2018 el Inspector de Trabajo de Ipiales (Nar.) comunica al representante legal la apertura de la averiguación preliminar, comunicado que es enviado a través del correo institucional 4-72.

Que la empresa de correo 4-72 devuelve el comunicado bajo la causal de "desconocido", ante ello el Inspector de Trabajo de Ipiales solicita a la Cámara de Comercio de esa localidad el Certificado de existencia y representación legal de la empresa en mención.

Que mediante oficio del 16 de abril de 2018 radicado 0335 el señor Jorge Andrés Muñoz Hernández Auxiliar 1 Registro Público de la Cámara de Comercio de Ipiales allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **UT HG AG LTDA** en la cual se verifica que la interesada se encuentra disuelta y en causal de liquidación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Teniendo en cuenta la anotación que registra el Certificado de Existencia y Representación de la empresa **UT HG AG LTDA** La **disolución** de una sociedad supone la desaparición jurídica de la misma, por lo que una sociedad en esta situación deberá añadir la expresión "en liquidación" en su razón social. Como ocurre en el caso de autos

La disolución es el acto jurídico a través del cual la sociedad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación final. La disolución puede ocasionarse de las causales pactadas en los estatutos sociales o de la ley.

#### ¿Cuáles son las causales de la Disolución?

Conforme a la ley mercantil, la sociedad se disolverá por las causales previstas en sus estatutos o por las especiales de cada tipo de sociedad, según el régimen especial de cada una.

La sociedad podrá disolverse por las siguientes causales establecidas en el artículo 218 del Código de Comercio:

Que habiendo desaparecido de la vida jurídica la empresa en mención es procedente el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo anterior, La Coordinadora Del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control De La Dirección Territorial De Nariño en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la Terminación de la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la empresa **UT HG AG LTDA** con Nit 830513173-9 y Matricula Mercantil No. 15137 del 13 de enero de 2005, con domicilio en la Carrera 6 No. 12 – 66 en la ciudad de Ipiales (Nar. ), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

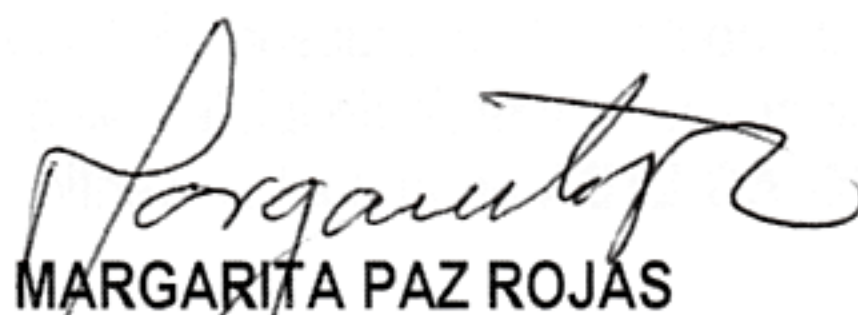
**ARTICULO SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior archívense las diligencias contentivas de la presente averiguación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por escrito y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.- Comisionar** al Doctor RICARDO VALLEJO RIVADENEIRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales (Nar.) para que notifique el contenido de la presente a los jurídicamente interesados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los



MARGARITA PAZ ROJAS

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y  
Resolución de Conflictos – Conciliación